



REPÚBLICA DEL PERÚ
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE RURAL DESCENTRALIZADO
PROVÍAS DESCENTRALIZADO

PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL – PATS

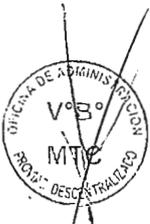
CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL N° 112-2022-MTC/21

CONSULTORÍA INDIVIDUAL: ASISTENCIA TÉCNICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE LA PROVINCIA DE ACOMAYO – REGIÓN CUSCO, SUJETOS AL PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL (PATS)

CONSULTOR: CONDORI TAPIA ANTONY

Financiado por: Contrato de Préstamo: BID N° 3587/OC-PE y Recursos de Contrapartida Nacional

LIMA- 2022



Recibi Conforme
08/08/2022
46412164
[Handwritten Signature]





REPÚBLICA DEL PERÚ
 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE RURAL DESCENTRALIZADO
 PROVÍAS DESCENTRALIZADO

PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL – PATS

CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL N° *112-2022-MTC/21*

CONSULTORÍA INDIVIDUAL: ASISTENCIA TÉCNICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE LA PROVINCIA DE ACOMAYO – REGIÓNCUSCO, SUJETOS AL PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL (PATS)

CONSULTOR: CONDORI TAPIA ANTONY

Financiado por: Contrato de Préstamo: BID N° 3587/OC-PE y Recursos de Contrapartida Nacional

LIMA- 2022





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesVice Ministerio
de TransportesProvias
Descentralizado"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"**CONTRATO N° -2022-MTC/21****CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA
HONORARIOS A SUMA GLOBAL (SUMA ALZADA)****CLÁUSULA PRIMERA. Partes intervinientes**

Las siguientes partes intervienen en la celebración del presente Contrato:

1. **PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO**, con RUC N° 20380419247, con domicilio legal en Jr. Camaná N° 678, Piso 2, 5, 7 al 12, distrito, provincia y departamento de Lima, representada por el/la Jefe de Administración (e), **LIC. CESAR GUSTAVO ALCALA RODRÍGUEZ**, identificado con D.N.I. N°10369567, encargado mediante MEMORANDO N°1240-2022-MTC/21.ORH y debidamente facultado mediante Resolución Directoral N° 320-2021-MTC/21, en adelante **LA ENTIDAD**; y, de otra parte,
2. **CONDORI TAPIA ANTONY**, de nacionalidad peruana, con R.U.C. N° 10464121647, documento de Identidad N° 46412164, correo electrónico ecoantony@outlook.com y domicilio en Pueblo Joven Viva el Perú Etapa II Mz. E, Lt. 5, Distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, República del Perú, en lo posterior **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA SEGUNDA. Antecedentes.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en adelante el "BANCO" y la República del Perú en fecha 4 de abril de 2016 han suscrito un Contrato de Préstamo N° 3587/OC-PE, para la implementación del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), en adelante denominado el "PROYECTO".

LA ENTIDAD requiere los servicios de un consultor local para la **ASISTENCIA TÉCNICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DE LA PROVINCIA DE ACOMAYO – REGIÓN CUSCO, SUJETOS AL PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE SUBNACIONAL (PATS)**, de conformidad con los Términos de Referencia; para lo cual se efectuó el concurso respectivo habiendo sido seleccionado **EL CONSULTOR**.

EL CONSULTOR está dispuesto a prestar dichos servicios en las condiciones que se señalan en el presente documento, en adelante el "CONTRATO".

CLÁUSULA TERCERA. Documentos integrantes del contrato

Adicionalmente al presente contrato, los documentos integrantes del mismo son:

- 1) Los Términos de Referencia incluidos en la sección 4.
- 2) Certificación de Elegibilidad y de Integridad (Formato N° 3), debidamente firmado por **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA CUARTA. Objeto

EL CONSULTOR prestará los servicios que se especifican en la sección 4 "Términos de Referencia".

CLÁUSULA QUINTA. Duración de los Servicios

El Término del Contrato no deberá exceder el plazo de la Cláusula de Ejecución **120 (ciento veinte) días calendario**. En caso contrario no podrá exceder de 120 (ciento veinte) días antes de la fecha del último desembolso. Se sugiere considerar los tiempos de revisión y conformidad de informes si fuera el caso.

Jr. Camaná 678 – Lima – Perú
Pisos 2, 5, 7 al 12
Central telefónica. (511) 514-5300
www.pvd.gob.pe

**Siempre
con el pueblo**



EL CONSULTOR prestará los Servicios objeto del presente CONTRATO durante el período de 120 (ciento veinte) días calendarios que se iniciará a partir del día siguiente hábil de suscrito el contrato de la Consultoría Individual, sin lugar a tática reconducción.

CLÁUSULA SEXTA. Costo de los Servicios

A) Monto del Contrato

EL CONSULTOR recibirá como monto total por sus servicios, la suma ascendente a **S/ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 Soles)**.

El monto convenido incluye toda remuneración, emolumentos, cargas, obligaciones y gastos personales asociados con los servicios de **EL CONSULTOR**, así como cualquier obligación inherente a tales pagos.

B) Calendario y Modalidad de Pagos

El monto total convenido será cancelado en cuatro (4) pagos, de acuerdo al siguiente detalle:

DENOMINACIÓN	PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA (DÍAS)	PROPORCIÓN DE PAGO	CONDICIONES DE PAGO
Primer Entregable	15	10%	A la entrega y conformidad respectiva
Segundo Entregable	35	30%	a) Conformidad del entregable anterior. b) Entrega y conformidad respectiva
Tercer Entregable	40	35%	a) Conformidad del entregable anterior. b) Entrega y conformidad respectiva
Cuarto Entregable	30	25%	Entrega y conformidad respectiva
TOTAL	120	100%	

CLÁUSULA SÉTIMA. Naturaleza del contrato

La naturaleza de este CONTRATO es administrativa porque se encuentra bajo la normativa de la Ley en tanto y cuanto no contravenga a las normas del BANCO. Por tratarse de prestación de servicios profesionales independientes no admite reconocimiento de ningún tipo de beneficio social o previsional.

CLÁUSULA OCTAVA. De las sanciones

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Sexta, inciso (B), 2º párrafo, en caso que durante la vigencia de este CONTRATO, **EL CONSULTOR** incumpliera en todo o en parte con lo pactado por acción u omisión comprobada por la vía correspondiente, causando perjuicio a **LA ENTIDAD**, se hará pasible a las acciones legales que correspondan, además de asumir la responsabilidad total por los daños y perjuicios ocasionados.

CLÁUSULA NOVENA. Administración del Proyecto

A) Supervisor

La función de supervisión será ejercida por la Gerencia de Fortalecimiento de la Gestión Vial Descentralizada de PROVIAS DESCENTRALIZADO, en lo posterior el "SUPERVISOR", será responsable, por cuenta de **LA ENTIDAD**, de la supervisión y coordinación de las actividades





de **EL CONSULTOR** contempladas en este CONTRATO. **EL CONSULTOR** estará obligado a reportar al SUPERVISOR acerca del desarrollo de su trabajo.

B) Informes / Productos

EL CONSULTOR queda obligado a presentar los informes de avance y/o final, así como los productos establecidos en los Términos de Referencia, dentro de los plazos previstos en éstos últimos.

C) Obligaciones de LA ENTIDAD

LA ENTIDAD entregará **EL CONSULTOR** la información necesaria para el desarrollo del servicio;

La consultoría requiere desarrollarse de manera presencial en la Provincia de Acomayo, y según la necesidad de los Equipos Técnicos de los Gobiernos Locales y las Unidades Formuladoras y Ejecutoras.

CLÁUSULA DÉCIMA. Derechos y obligaciones del CONSULTOR

Los derechos y obligaciones de **EL CONSULTOR** están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente CONTRATO.

Por consiguiente, **EL CONSULTOR** no tendrá derecho a prestaciones, pagos, subsidios, indemnizaciones, seguros o pensiones respecto de **LA ENTIDAD**.

EL CONSULTOR no estará exenta de impuestos en virtud de este CONTRATO y es la única responsable por los impuestos con que esté gravada la remuneración que perciba en virtud de él, por lo que **LA ENTIDAD** no asumirá responsabilidad alguna respecto al pago de impuestos y otros a los que **EL CONSULTOR** esté sujeta. Asimismo, **EL CONSULTOR** no gozará de otros beneficios ni se le reconocerá otros gastos que se establece están contenidos en sus honorarios.

EL CONSULTOR se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con alguna firma en trabajos de consultoría o de obras de cualquier tipo, que resulten de los servicios prestados por **EL CONSULTOR** bajo este CONTRATO.

Asimismo, **EL CONSULTOR** se compromete a no subcontratar a terceros para cumplir con sus tareas y responsabilidades, a menos que se especifique expresamente lo contrario en los Términos de Referencia incluidos en la sección 4.

Además, **EL CONSULTOR** se compromete a:

- i) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que **LA ENTIDAD** o el BANCO estimen necesarias acerca de sus informes, en el plazo de 30 días de recibida la notificación de aclaración y/o ampliación. Estos plazos son referencias, dependiendo del tipo de contrato puede un tiempo menor.
- ii) Suministrar a **LA ENTIDAD** y al BANCO cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de su trabajo.
- iii) Desempeñar sus servicios en forma integrada con el personal profesional asignado al PROYECTO por **LA ENTIDAD**, a los fines de lograr el objeto del presente CONTRATO.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- iv) Ceder a LA ENTIDAD los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos que procedan estos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por EL CONSULTOR dentro del presente Contrato. Quedando prohibido de utilizar dichos derechos fuera de los alcances del presente Contrato sin previo consentimiento de LA ENTIDAD, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Causales de Resolución del CONTRATO

LA ENTIDAD o EL CONSULTOR podrán requerir la resolución del CONTRATO sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, por los siguientes motivos:

A) Causas de resolución por LA ENTIDAD:

- i) Incumplimiento de obligaciones convenidas en este CONTRATO, causadas por EL CONSULTOR.
ii) Transferencia de los trabajos a terceros, sin autorización escrita de LA ENTIDAD.

B) Causas de resolución por EL CONSULTOR:

Incumplimiento de las condiciones de este CONTRATO por parte de LA ENTIDAD.

C) Acuerdo Mutuo

Por acuerdo mutuo entre LA ENTIDAD y EL CONSULTOR, quedando la parte que incumplió sujeta al resarcimiento del daño, si lo hubiere.

D) Casos de Fuerza Mayor

De acuerdo a lo previsto en la cláusula Décima Octava del presente CONTRATO.

E) Procedimiento para efectuar la resolución:

De ocurrir una de las causas anteriormente señaladas, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra su decisión de resolver el CONTRATO, estableciendo en forma clara y específica la causa en que se funda. La primera notificación de intención de resolución del CONTRATO en un plazo especificado deberá ser hecha mediante carta notariada dirigida a LA ENTIDAD o a EL CONSULTOR según corresponda. Si la causal argumentada se revierte no prosigue la resolución, sin embargo, si no existe solución a la conclusión del plazo señalado, se debe cursar una segunda carta notariada comunicando que la resolución se ha hecho efectiva. En los casos incluidos en los incisos A) y B) de la presente cláusula, la parte que desea resolver el CONTRATO, deberá notificar a la otra con una anticipación de 30 días calendario. En todos los casos previstos, LA ENTIDAD deberá informar al BANCO tal situación y la forma de suplir la consultoría de acuerdo a las normas del BID.

F) Efectos de la resolución:

Cuando se efectúe la resolución del CONTRATO, se procederá a una liquidación de saldos deudores y acreedores de ambas partes, efectuándose los pagos a que hubiere lugar, conforme a la evaluación del grado de cumplimiento de los Términos de Referencia.



Handwritten signature and stamp





CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De las modificaciones al CONTRATO

Toda modificación al alcance del presente CONTRATO (*i.e. plazo, términos de referencia u otros*) sólo podrá realizarse mediante un adendum firmado entre **LA ENTIDAD** y **EL CONSULTOR**. (Cuando se trate de un contrato a suma alzada únicamente podrá modificarse el plazo).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Calidad y Responsabilidad Técnica de los Servicios

EL CONSULTOR se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional, aplicando de forma eficiente y efectiva sus conocimientos y experiencia, utilizando los métodos y procedimientos que considere más convenientes para el logro del objeto del CONTRATO.

Asimismo, **EL CONSULTOR** reconoce su responsabilidad profesional directa ante **LA ENTIDAD** por la utilización y aplicación de métodos, procedimientos o elementos que fuesen de propiedad de terceros y que estuviese registrada, así como por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a **LA ENTIDAD** de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto y sujetándose a lo señalado en la cláusula octava de este CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Confidencialidad

Los materiales producidos por **EL CONSULTOR**, así como la información a la que éste tuviere acceso, durante o después de la ejecución del presente CONTRATO, tendrán carácter confidencial quedando expresamente prohibida su divulgación a terceros (excepto el Banco) por parte de **EL CONSULTOR**, a menos que cuente con un pronunciamiento escrito de **LA ENTIDAD** en sentido contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Prohibición a EL CONSULTOR

EL CONSULTOR conviene en que, tanto él como ninguna firma o empresa de la que forme parte, podrá participar en ninguna actividad compatible con el objeto de este CONTRATO y el correcto desempeño de sus deberes con **LA ENTIDAD**, mientras el mismo se encuentre en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Recomendaciones de EL CONSULTOR

Se establece que las opiniones y recomendaciones de **EL CONSULTOR** no comprometen a **LA ENTIDAD** ni al BANCO, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas y de aplicar o no dichas recomendaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA. Intransferibilidad del CONTRATO

EL CONSULTOR no podrá transferir este CONTRATO, ni ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo de **LA ENTIDAD** y del BANCO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito Cláusula Indicativa (se aplica si se usa el tenor del inciso D) de la cláusula Décima Primera).

LA ENTIDAD no estará sujeto a liquidación por daños y perjuicios o a la resolución del CONTRATO por incumplimiento, en el caso y en la medida en que la demora en el incumplimiento de sus obligaciones se deba a un evento de fuerza mayor.

Se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que esté fuera del control de **LA ENTIDAD**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir —sin que esta enumeración sea taxativa— acciones de **LA ENTIDAD** en su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena.

Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, **LA ENTIDAD** notificará prontamente y por escrito al **CONSULTOR** sobre dicha situación y sus causas. Excepto cuando reciba instrucciones en sentido contrario y por escrito de **LA ENTIDAD**, **LA CONSULTORA** continuará cumpliendo las obligaciones que le imponga el CONTRATO en la medida en que esto le sea posible.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provias Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Idioma por el que se regirá el CONTRATO

Todos los informes, comunicaciones y documentos serán elaborados y presentados o remitidos en idioma español.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Solución de Controversias

Toda controversia que surja de la ejecución de este CONTRATO y que las partes no puedan solucionar en forma amigable, deberá someterse a proceso de arbitraje el mismo que se realizará bajo la organización, administración, reglamento y normas complementarias del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Vigencia del CONTRATO

Este CONTRATO tendrá vigencia desde su suscripción hasta la aceptación del Informe Final por parte de LA ENTIDAD, y al hacerse efectivo el último pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Conformidad

LA ENTIDAD y EL CONSULTOR declaran su plena conformidad con las cláusulas precedentes y se comprometen al fiel y estricto cumplimiento del presente CONTRATO, que suscriben en triple ejemplar el, **08 AGO. 2022**


LA ENTIDAD
Mg. Lic. CESAR GUSTAVO ALCALÁ RODRIGUEZ
Jefe de la Oficina de Administración (e)
PROVIAS DESCENTRALIZADO


EL CONSULTOR
Antony Condori Tapia
46412164



Formato Certificación o Previsión Presupuestal N° 158-2022-OPP.PRES
Exp N° E012224513/ I012202125



Jr. Camaná 678 – Lima – Perú
Pisos 2, 5, 7 al 12
Central telefónica. (511) 514-5300
www.pvdi.gob.pe

